

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 25/2018
Caleta La Peña, Región de Atacama



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2018

R. EX. N° 2507

VISTO: La solicitud para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Peña, Región de Atacama**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores de Orilla y Otros Afines de la Caleta La Peña, C.I. SUBPESCA N° 4273 y N° 5785, ambos de 2018, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros Costa Sur "SITRALSUR", C.I. SUBPESCA N° 4274 de 2018; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./P.A./N° 125083 y N° 125084, ambos de fecha 18 de abril de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorandum Técnico AMERB N° 025/2018, de fecha 21 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 529 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 1919 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones de pescadores artesanales, Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores de Orilla y Otros Afines de la Caleta La Peña, C.I. SUBPESCA N° 4273 de 2018, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros Costa Sur "SITRALSUR", C.I. SUBPESCA N° 4274 de 2018, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada **Caleta La Peña, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 529 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, según consta en carta del Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores de Orilla y Otros Afines de la Caleta La Peña, C.I. SUBPESCA N° 5785 de 2018 y de conformidad con lo informado en Memorandum Técnico AMERB N° 025/2018, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderaran de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Ponderador
Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies de sectores AMERB asignados a la organización y el número de socios de la misma	25%
Cercanía	Distancia lineal entre el domicilio de la organización, respecto del centroide del polígono del área de manejo	25%
Número de socios	Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que posean una antigüedad de a lo menos 1 año como afiliado a la organización	25%
Antigüedad	- De la organización, legalmente constituida.	12,5%
	- De la inscripción de organización en Registro Pesquero Artesanal	12,5%

Que los antecedentes presentados por cada organización, que son los que a continuación se señalan; sin embargo, resulta necesario tener presente que los dos primeros criterios indicados en la tabla precedente, no aplican para este caso en particular, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo y, además, se sitúan en la misma ubicación geográfica y asociadas a una misma caleta base, por lo no tienen efecto en los resultados de la competencia.

Organización	S.T.I. Caleta La Peña	S.T.I. "SITRALSUR"
R.U.T.	65.055.266-0	65.022.723-9
R.O.A.	5403/2009	90019/2011
Domicilio y coordenadas geográficas de ubicación	Caleta Los Bronces	Caleta Los Bronces
	28° 38' 35" S - 71° 17' 04" W	
Número de socios afiliados, según R.O.A.	15	25
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	15	25
Hectáreas/socio	No aplica	No aplica
Distancia lineal (km) entre domicilios y centroide del AMERB en competencia	7,0	7,0
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	13-noviembre-2000 209 meses	21-agosto-2009 104 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	27-julio-2009 105 meses	12-octubre-2011 78 meses

Que de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

Criterio	S.T.I. Caleta La Peña		S.T.I. "SITRALSUR"	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	7,0	-	7,0	-
c) N° de socios con RPA y más de 1 año de afiliación	15	9,4	27	15,6
d) - Antigüedad creación organización (meses)	209	8,3	119	4,2
- Antigüedad organización en el RPA (meses)	105	7,2	24	5,3
Puntaje ponderado (al 50%)		24,9		25,1

Que en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Costa Sur "SITRALSUR"** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Caleta La Peña, Región de Atacama** y se rechazará la solicitud de asignación presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores de Orilla y Otros Afines de la Caleta La Peña.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Costa Sur "SITRALSUR", R.U.T. N° 65.022.723-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90019, de fecha 12 de octubre de 2011, con domicilio en Desierto Florido N° 130, Villa Victoria, Huasco, Región de Atacama y casilla de correo electrónico mvalrojasv@gmail.com, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Peña, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 529 de 2016, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Peña, Región de Atacama**, ya individualizada, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores de Orilla y Otros Afines de la Caleta La Peña, R.U.T. N° 65.055.266-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5403, de fecha 27 de julio de 2009, domiciliada en René López N° 2074, Villa Los Alcaldes, comuna de Freirina, Región de Atacama, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RZR/NLI


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



